# **PUBLICO**

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ESTADO MAYOR CONJUNTO Jefe de la Defensa Nacional del Maule

EJEMPLAR N° /HOJA N° /
JDN MAULE (P) N°6800/ <u>8</u>536 /

Dispone horario de toque de queda para días 18, 19 y 20 de septiembre de 2020.

TALCA, 1 7 SET. 2020

# RESOLUCIÓN EXENTA Nº 43/ DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGION DEL MAULE

# **VISTOS:**

- 1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2. Lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley Nº 18.415 "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional";
- 3. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decreto Supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, y sus modificaciones, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile;
- 4. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decreto Supremo N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 12 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica y designa nuevos Jefes de la defensa nacional en las regiones de Ñuble y Maule;
- 5. Lo dispuesto en el Decreto N°08 de 21ENE2020, en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza, para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional;
- 6. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
- 7. El Decreto Supremo Nº 4, del Ministerio de Salud de 05.ENE.2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones;
- 8. La Resolución Exenta N°19, de fecha 16JUN2020, por el cual, este JDN para la Región del Maule, "Asume Mando en la Zona declarara bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe";
- 9. Lo establecido en las Resoluciones Exentas del año 2020, del Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19, especialmente la N° 591 de 2020 y sus posteriores modificaciones;



EJEMPLAR N°	/HOJA Nº	1
EJEMPLAR N°	/HOJA Nº	

- El Instructivo para Permisos de Desplazamiento, del que trata el oficio ordinario N° 21.942, del 16 de septiembre, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- 11. Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal;
- 12. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°777 del Ministerio de Salud—Subsecretaría de Salud Pública, que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica en Fiestas Patrias, por Brote de COVID-19", de 16 de septiembre de 2020, publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2020.

# **CONSIDERANDO:**

- La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- 2. Que, por otra parte, uno de los principios rectores establecidos en el Decreto Supremo N°104, consagrados, específicamente, en el artículo cuarto es el "principio de coordinación", debiendo los Jefes de la Defensa Nacional tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades, el cual demanda además, de la colaboración entre los órganos de la administración del Estado, asegurando la unidad o coherencia en la protección del servicio público, y que permitiría aprovechar la capacidad instalada de cada órgano en favor de otro y combatir de esta forma, el brote de COVID-19.
- 3. Que S.E. el Presidente de la República, conforme lo indica el artículo tercero del referido Decreto Supremo N°104, ha conferido al infrascrito Jefe de la Defensa Nacional en la Región del Maule, la facultad de "Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella".
- 4. Que, por Resolución de "Visto N°12", se establecieron nuevas medidas a nivel nacional con el propósito de controlar el brote de COVID-19, de las cuales es necesaria su publicación, difusión y posterior cumplimiento por parte de los habitantes de la Región del Maule.

# **RESUELVO:**

1. Dese cumplimiento a lo decretado por la autoridad sanitaria, en la resolución de "Visto N°12", y dispóngase que los días 18, 19.y 20 de septiembre de 2020, se prohíbe a los habitantes de la región del Maule, salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 21:00 horas y las 05.00 hrs., salvo aquellas personas que cuenten con salvoconductos individuales o permisos que lo autoricen en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento de "Visto 10", el que forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.

# **PUBLICO**

EJEMPLAR N°	/HOJA N°	
-------------	----------	--

2. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de esta resolución y de las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley Nº 20.393, según corresponda.

Este documento fue elaborado con la asesoría de la Teniente Coronel (J) Macarena Pinuer Espíndola, asesora jurídica del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

### DISTRIBUCIÓN:

- 1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
- 2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
- 3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
- 4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
- 5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ
- 6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
- 7. REGIÓN POLICIAL DEL MAULE
- 8. SEREMI SALUD
- 9. ONEMI
- 10. COD
- 11. PME
- 12. COT
- 13. ESCART (CDTE. FUERZA DE TAREA MAULE NORTE)
- 14. R N°16 "TALCA" (CDTE. FUERZA DE TAREA MAULE SUR)

- 15. CAPITANÍA DE PUERTO "CONSTITUCIÓN"
- 16. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- 17. JDN MAULE (Archivo) 17 Ejs. 3 Hjs.

JDNMAULE/TCL MPE

# **DIARIO OFICIAL**

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública I SECCIÓN

### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.759

Jueves 17 de Septiembre de 2020

Página 1 de 4

## **Normas Generales**

### **CVE 1818337**

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

### DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA EN FIESTAS PATRIAS POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 777 exenta.- Santiago, 16 de septiembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº 1 y Nº 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos Nº 269 y Nº 400, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo Nº 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley Nº 21.240 que modifica el Código Penal y la ley Nº 20.393, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

### Considerando:

- 1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
- 3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- 4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- 5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1818337

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Jueves 17 de Septiembre de 2020

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

- 6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.
- 8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 29.621.768 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 936.156 fallecidos.
- 9. Que, en Chile, hasta la fecha 439.287 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 15.377 se encuentran activas, existiendo 12.058 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.
- 10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto Nº 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- 11. Que, el señalado decreto Nº 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.
- 12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.
- 13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4º de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.". Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos Nº 269 y Nº 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
- 15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
  - 16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

## Resuelvo:

1. Déjase constancia que las medidas establecidas en la resolución exenta Nº 591, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrán vigentes, con las excepciones que se establecen a continuación, las cuales regirán exclusivamente los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre, según corresponda.

Para los efectos de la presente resolución, la determinación del Paso en que se encuentra cada comuna se hará conforme a lo establecido en la resolución exenta Nº 778 de 2020, del Ministerio de Salud.

- 2. Dispóngase que los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2020, la medida dispuesta en el numeral 4 de la resolución exenta Nº 591, de 2020, del Ministerio de Salud, regirá entre las 21:00 horas y las 05:00 horas.
  - 3. Dispóngase un cordón sanitario en torno a:
  - a. La Región Metropolitana de Santiago.
  - b. La zona urbana del Gran Concepción en la Región del Biobío.
  - c. El Gran Valparaíso en la Región de Valparaíso.
  - d. La Región de Valparaíso.
- e. El área comprendida por la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas en la Región de la Araucanía.

CVE 1818337

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

En consecuencia, prohíbase el ingreso y salida de dichas zonas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 23:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto.

4. Prohíbase el desplazamiento entre distintas regiones.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán autorizados a desplazarse aquellas personas que se encuentren en la hipótesis descritas en los párrafos 2º, 3º y 4º del numeral 44 de la resolución Nº 591 de 2020, del Ministerio de Salud, y aquellas que tengan un permiso entregado en conformidad a lo dispuesto en el Instructivo aprobado por oficio ordinario Nº 21.942, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 23:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

5. Prohíbase la realización o participación en fondas, fiestas y, en general, cualquier evento o actividades sociales y recreativas en todo el país, independiente del Paso en que se encuentre la comuna, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta Nº 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

Por evento se entenderá toda convocatoria no habitual, ya sea pública o privada, en lugar y horario determinado, que produce concentración de personas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 05:00 horas del día 21 de septiembre de 2020.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en residencias particulares que se encuentren localizadas en comunas en Paso 2, 3 y 4, cuyo aforo máximo será de 5 personas adicionales a los residentes habituales. Asimismo, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en lugares abiertos de libre acceso al público que se encuentren ubicados en comunas en Paso 2, 3 y 4, cuyo aforo máximo será de 10 personas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de septiembre de 2020 y durará hasta las 21:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

Tratándose de personas que residan en comunas que se encuentren en Paso 2 o personas que residan en comunas en Paso 3 o 4 y que requieran trasladarse a comunas en Paso 2, deberán obtener un permiso cuya forma y condiciones se encuentran contempladas en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario Nº 21.942, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

7. La autoridad sanitaria regional podrá autorizar actividades oficiales de Estado, disponiendo las medidas sanitarias que estas deban cumplir.

La medida dispuesta en este numeral regirá los días 18 y 19 de septiembre de 2020.

- 8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

- 9. Reitérase a la autoridad sanitaria la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
- 10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
- 11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
- 12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta Nº 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
- 13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y

**CVE 1818337** 

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

ley Nº 20.393, según corresponda.

sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta Nº 777, de 16 de septiembre de 2020.Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.